

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, primero (1ro) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. BENISES CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ CASTELLANOS Y OTROS.
DDO. INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., TRANSPORTES LA COSTEÑA S.A. Y
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RAD. NO. [20 001 31 03 001 2020 00124 00](#)
*LINK PROCESO SIN RESERVA

Advertida antes de la audiencia programada para el día de hoy, que toda la actuación surtida a partir del traslado secretarial de las excepciones de mérito fue realizado en forma irregular, se **DEJA SIN EFECTOS** el acto secretarial aludido y todo lo que a partir de allí se derivó, inclusive los traslados ordenados por el Despacho, la oportunidad de réplica del demandante y la fijación de fecha de audiencia de oralidad.

Lo anterior porque no se había surtido la notificación del extremo pasivo en su totalidad y además el demandado notificado BANCO PICHINCHA S.A., interpuso excepciones previas que debían ser resueltas antes de correr traslado a las de mérito.

Es de resaltar que en el expediente no hay constancias de notificación a los codemandados INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S.A., TRANSPORTES LA COSTEÑA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por lo tanto, las actuaciones ocurridas por impulso judicial fueron precipitadas y están empañadas de irregularidad procesal.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante continuar con las diligencias de notificación al extremo pasivo.

Por Secretaría comuníquese inmediatamente de esta decisión a las personas que asistan a la audiencia de oralidad programada para el día de hoy y anúnciese su fracaso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

OM2//

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 40 el día 02- jun- 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA